

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO **01291/INFOEM/IP/RR/2012** Y
01292/INFOEM/IP/RR/2012 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecisiete (17) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con los números de folio y que señalan lo siguiente:

00273/INFOEM/IP/2012

*Con base en el art. Sexto de la ley de Transparencia y acceso a la información fracc.1, me permito solicitar a usted **copia de el documento en el que se encuentra plasmado los requisitos para adquirir una consulta medica en la clinica "Alfredo del Mazo** Ubicada en AV. MORELOS PTE. 1615COL. SAN BERNARDINOCP: 50080Municipio: TOLUCA ,YA QUE SERVIDORES DE LA CLINICA EN MENCIÓN ME EXP'RESARON QUE HAY UN REGLAMENTO AUTORIZADO Y FIRMADO POR EL DIRECTOR DE LA CLINICA, Director: MASS. Raúl Garduño Flores, ASI MISMO **REQUIERO LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN LOS QUE SE BASAN PARA PEDIR ESTOS REQUISITOS**, esto con fin de ejercer mi derecho sobre la misma ya que el dia martes 16 de octubre de 2012 me negaron una consulta porque no llevaba mi credencial de elector y un comprobante de domicilio tengo entendido que si presento mi recibo de pago y mi credencial de afiliación del ISSEMYM ME DEBERIAN OTORGAR UNA CONSULTA YA QUE ESTOY APORTANDO MIS PAGOS. (Sic)*

00274/INFOEM/IP/2012.

"Con base en el art. Sexto de la ley de Transparencia y acceso a la información fracc.1, me permito solicitar a usted copia de el documento en el que se encuentra plasmado los requisitos para adquirir una consulta médica en la clínica "Alfredo del Mazo Ubicada en AV. MORELOS PTE. 1615COL. SAN BERNARDINOCP: 50080Municipio: TOLUCA ,YA QUE SERVIDORES DE LA CLINICA EN MENCIÓN ME EXP'RESARON QUE HAY UN REGLAMENTO AUTORIZADO Y FIRMADO POR EL DIRECTOR DE LA CLINICA, Director: MASS. Raúl Garduño Flores, ASI MISMO

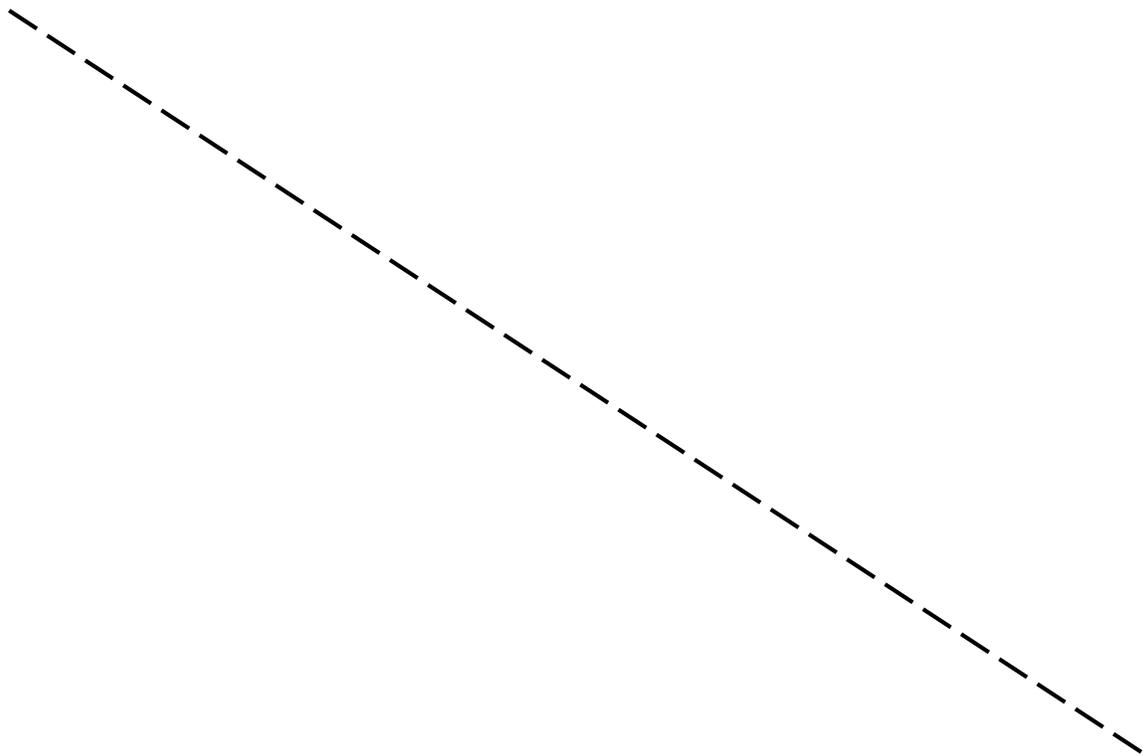
EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

REQUIERO LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN LOS QUE SE BASAN PARA PEDIR ESTOS REQUISITOS, esto con fin de ejercer mi derecho sobre la misma ya que el día martes 16 de octubre de 2012 me negaron una consulta porque no llevaba mi credencial de elector y un comprobante de domicilio tengo entendido que si presento mi recibo de pago y mi credencial de afiliación del ISSEMYM ME DEBERIAN OTORGAR UNA CONSULTA YA QUE ESTOY APORTANDO MIS PAGOS.” (sic)

El particular señaló como modalidad de entrega en ambos recursos el **SAIMEX**.

2. El SUJETO OBLIGADO dio respuesta en ambas solicitudes de información el veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone “De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”. Adjunto encontrará el acuerdo con la orientación correspondiente. (Sic)



EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Unidad de Información
Solicitud de Información 00274/INFOEM/IP/2012

Toluca Estado de México, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.-----
-----**VISTA.** La solicitud de información presentada en fecha **diecisiete de octubre de dos mil doce** registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio señalado al rubro, mediante la que requiere: **"Con base en el art. Sexto de la ley de Transparencia y acceso a la información fracc.1, me permito solicitar a usted copia de el documento en el que se encuentra plasmado los requisitos para adquirir una consulta medica en la clinica "Alfredo del Mazo Ubicada en AV. MORELOS PTE. 1615COL. SAN BERNARDINOCP: 50080Municipio: TOLUCA ,YA QUE SERVIDORES DE LA CLINICA EN MENCIÓN ME EXP'RESARON QUE HAY UN REGLAMENTO AUTORIZADO Y FIRMADO POR EL DIRECTOR DE LA CLINICA, Director: MASS. Raúl Garduño Flores, ASI MISMO REQUIERO LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN LOS QUE SE BASAN PARA PEDIR ESTOS REQUISITOS, esto con fin de ejercer mi derecho sobre la misma ya que el dia martes 16 de octubre de 2012 me negaron una consulta porque no llevaba mi credencial de elector y un comprobante de domicilio tengo entendido que si presento mi recibo de pago y mi credencial de afiliación del ISSEMYM ME DEBERIAN OTORGAR UNA CONSULTA YA QUE ESTOY APORTANDO MIS PAGOS."**(sic) Respecto a la misma se dicta el presente-----

ACUERDO

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que precisamente el artículo 11 de la ley antes citada, a la letra dispone "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que **generen en el ejercicio de sus atribuciones**" y el artículo 41 de la ley de la materia establece que "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera **y que obre en sus archivos**, en consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto se hace del conocimiento de la solicitante a través de este acuerdo que el Sujeto Obligado que estaría en la posibilidad de atender su solicitud es precisamente **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM)** por medio de su página <http://transparencia.edomex.gob.mx/issemym/transparencia.htm> o a través de su unidad de información presentando un escrito libre en su domicilio ubicado en la calle de Hidalgo Pte. No. 600, Planta Baja, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México, Teléfono: (722) 2 26 19 00 ext. 1177 y 1151, Correo: transparenciaissemym@gmail.com. Horario de atención: De 9 a 18 horas de Lunes a Viernes.

Por lo que se pone a sus órdenes el SAIMEX sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta, señalando como sujeto obligado al que se indica.

Del mismo modo se reitera a la solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo.----- NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE-----

----- **ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO.**-----

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Ins/Lic/Licencia Pte. No. 524
Cof. Centro, C.P. 50000, Toluca, Edo. Méx.
Tel. (722) 2 26 19 00 y Alt. ext. 1151, 1177
Fax (722) 2 26 19 00 ext. 1151, 1177
www.infoem.org.mx

www.infoem.org.mx

RÚBRICA

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. Inconforme con la respuesta, el dieciséis (16) noviembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión en ambas solicitudes, impugnación que hizo consistir en lo siguiente:

00273/INFOEM/IP/2012

Acto Impugnado: *“se cumplió el plazo y la institución no me otorgó la información solicitada*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *inconforme por no obtener respuesta a mi solicitud” (sic)*

00274/INFOEM/IP/2012

Acto Impugnado: *INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *inconforme por no obtener respuesta a mi solicitud, lo que estoy solicitando es información pública (Sic)*

4. Los recursos de revisión fueron remitidos electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01291/INFOEM/IP/RR/2012 y 01292/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución el primero al comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov** y el segundo de ellos a la comisionada **Miroslava Carrillo Martínez**, sin embargo en la sesión ordinaria del día doce de diciembre el Pleno del Instituto acordó por unanimidad de votos la acumulación de ambos recursos.

5. El veintidós (22) de noviembre del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación, para sostener la legalidad del acto emitido.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

***Artículo 75 Bis A. –** El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la falta de respuesta a la solicitud presentada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

1. Copia del documento en el que se encuentran plasmados los requisitos para adquirir una consulta médica en la clínica Alfredo del Mazo, ubicada en Av. Morelos Pte. 1615, Col. San Bernardino Cp. 50080, en Toluca, México.
2. Los fundamentos legales en los que se basan para pedir estos requisitos.

El particular aduce que acudió el 16 de octubre de 2012 a dicha clínica y le negaron la consulta por no presentar su credencial de elector y un comprobante de domicilio y que tiene entendido que presentando el recibo de pago y la credencial de afiliación del ISSEMYM le debieron otorgar la consulta.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que “... *la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto, se hace del conocimiento de la solicitante a través de este acuerdo que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender su solicitud es precisamente **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM)** por medio de su página <http://transparencia.edomex.gob.mx/issemym/transparencia.htm> o a través de su*

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

unidad de información presentando un escrito libre en su domicilio ubicado en la calle de Hidalgo Pte. No. 600, Planta Baja, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 2 26 19 00 ext. 1177 y 1151, Correo transparenciaissemym@gmail.com, Horario de atención: De 9 a 18 horas de Lunes a Viernes"...“Por lo que se pone a sus órdenes el SAIMEX sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta, señalando como sujeto obligado al que se indica.”

CUARTO. Antes de analizar el asunto en particular, es preciso señalar los alcances del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que este derecho consagra la obligación de los entes públicos de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que simplemente obren en sus archivos.

Para sostener lo anterior, a continuación se transcriben los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local, en lo que al tema en estudio interesa:

Artículo 6o. (Constitución Federal) *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

Artículo 5.-... (Constitución Local)

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. *La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

De lo anterior se advierte que el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:***

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. De este modo, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

QUINTO. Una vez iniciado el procedimiento de acceso a la información pública con la presentación de una solicitud, la unidad de información debe analizar el contenido de la misma y darle el trámite interno que corresponda, si es que la solicitud se circunscribe a la obtención de documentos que genera, administra o posee el sujeto obligado a quien va dirigida.

En caso de no corresponder a esa instancia, la unidad de información tiene la obligación de orientar al particular, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, para que la dirija al ente público que corresponda. Esto en términos de los artículos 35, fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

...

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

De lo anterior se advierte que un sujeto obligado tiene la obligación de orientar a los particulares con el fin de que formulen la solicitud de información a la autoridad que efectivamente posea la información y los documentos solicitados en sus archivos; para ello cuenta con un plazo de cinco días hábiles.

En el asunto que nos ocupa, el particular solicitó el documento en el que consten los requisitos para adquirir una consulta médica en la clínica Alfredo del Mazo, ubicada en Av. Morelos Pte. 1615, Col. San Bernardino Cp. 50080, en Toluca, México perteneciente al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); así como los fundamentos en los que se basa para pedir esos requisitos.

A esta solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al particular, dentro del plazo de los cinco días que marca la ley, para que dirigiera su solicitud al ISSEMYM y le proporcionó la página electrónica, el domicilio, el teléfono, el correo electrónico y los horarios de atención. Asimismo, le sugirió utilizar el SAIMEX para presentar la nueva solicitud, sólo que ahora dirigida al **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**.

Por lo anterior, este Pleno estima que el **SUJETO OBLIGADO** orientó correctamente al particular respecto de la institución pública que genera, administra o posee la información solicitada. Consecuentemente, los motivos de inconformidad devienen **INFUNDADOS**, por lo que se **CONFIRMA** la orientación proporcionada.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** los recursos de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tanto, se **CONFIRMAN** las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos CUARTO Y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 01291/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01292/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE Y EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO